



Boletín Mensual N°4/2010 Abril 2010

ÍNDICE

Editorial

p. 1 [Adecuar las moratorias a los estándares internacionales](#)

Actores en materia de adopción

p. 3 [Ecuador, Kenia, República checa y Suecia](#)

Noticias breves

p. 3 [Ginebra y Tailandia](#)

Legislación

p. 4 [El marco legal para la consulta y el consentimiento del niño en la adopción](#)

Práctica

p. 5 [El acceso a los orígenes desde un punto de vista psicológico](#)

Foro de los lectores

p. 7 [La ratificación del CLH-93 y la implementación de normas en India no siempre han tenido resultados favorables](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p. 8 [Brasil, Canadá, Países Bajos y Reino Unido](#)

EDITORIAL

Adecuar las moratorias a los estándares internacionales

Dada la frecuencia de las moratorias en los procesos de adopción internacional, e independientemente de cómo o por qué se originen, el derecho internacional pide que se invoque ciertos estándares mínimos para garantizar la protección de los niños durante su aplicación.

Una moratoria es la suspensión del proceso de adopción internacional, la cual, en la mayoría de los casos es declarada por un país de origen. Generalmente, las moratorias son bastante complejas, ya que surgen por diferentes motivos, varían en forma y tienen serias consecuencias para las partes involucradas en el proceso de adopción internacional, especialmente para las que están implicadas en los casos “pendientes”. Dada la frecuencia de tales decisiones, es importante tener presente el contexto del derecho internacional, lo que plantea dudas sobre la coherencia de las moratorias con el mismo.

Variedad de los motivos que originan una moratoria

Muchos motivos pueden conducir a la declaración de una moratoria, entre ellos: la necesidad de revisar el marco de protección a la

niñez, la preocupación de dar una respuesta a la presión que ejercen los países de acogida, así como la voluntad de tratar los casos generalizados de maltrato y corrupción, etc. Estos motivos pueden polarizar a los actores involucrados en las adopciones internacionales, haciendo que los unos, consideren las moratorias como una respuesta impulsiva que prolonga innecesariamente el cuidado permanente de los niños; mientras que los otros, piensen que son un paso necesario para combatir las situaciones precarias. Es entonces fundamental encontrar un sutil equilibrio entre los diferentes intereses, dando la prioridad al interés superior de los niños.

Durante los últimos años, algunos países de origen han hecho un amplio uso de las moratorias, creando una situación “intermitente”, particularmente difícil de manejar. Tal situación genera un sinnúmero de casos pendientes,

provocando un sufrimiento innecesario a los niños y a los futuros padres adoptivos. Estas experiencias han demostrado que las moratorias no deben basarse únicamente en argumentos políticos, sino que deben considerarse como medidas temporales capaces de resolver problemas específicos. En ningún caso, deben utilizarse a largo plazo, pues existen otras medidas más adecuadas, como la modificación de la legislación nacional, para prohibir definitivamente las adopciones internacionales.

Diferentes formas de moratorias

Una vez que un país decide imponer una moratoria, debe determinar su forma. Algunos países optan por hacer una declaración oficial (ej.: Belarús, Rumania, Guatemala, Camboya, Nepal, Liberia, Moldova, etc.), y otros, particularmente los de América Latina (ej.: Argentina, Paraguay, Venezuela, etc.), implementan moratorias de facto; es decir, que no hacen ninguna declaración oficial, pero que en la práctica, limitan las adopciones internacionales, alcanzando el mismo efecto que la suspensión de las mismas.

Por otra parte, estos países también deben determinar a quien va dirigida la moratoria; es decir, si debe aplicarse a todos los países y/o a todos los niños por igual. En 2009, por ejemplo, Perú decidió no volver a aceptar más solicitudes de países que no pertenecieran al Convenio de La Haya de 1993 (CLH-93), y Filipinas, suspendió el proceso de adopción de los niños menores de dos años de edad.

Sea cual sea la forma de moratoria que se adopte según la prerrogativa de cada país, la normativa internacional simplemente pide que los países interesados mantengan abiertas las vías de comunicación. Así, el país que implemente una moratoria debe cooperar plenamente con los países de acogida correspondientes, comunicando clara y frecuentemente su posición, mencionando la duración y el alcance de la moratoria, el calendario de las actividades previstas, el tratamiento de los casos pendientes, etc.

Los casos “pendientes” o “pipeline”

Cuando se declara una moratoria aparece el problema de cómo manejar los casos “pendientes” o “pipeline”, para los cuales el proceso de adopción internacional está en curso, pero aún no ha terminado. Según lo estipulado en el derecho internacional, la prioridad de los países que imponen una

moratoria debe consistir en identificar las circunstancias particulares de cada niño y la evolución de su expediente de adopción. Como resultado de esta evaluación, surgen dos grupos:

Para los niños del primer grupo -a quienes en principio se les ha asignado una familia adoptiva y cuyos futuros padres adoptivos han aceptado la propuesta de matching- el Gobierno debe proseguir con el proceso de adopción, tras cumplir con los siguientes requisitos: Primero, que los futuros padres adoptivos hayan sido valorados como idóneos y que el niño haya recibido o esté pronto a recibir la autorización de entrar y de residir permanentemente en el país de sus futuros padres, y Segundo, que ambos países (tanto el de origen, como el de acogida) hayan acordado continuar con el proceso de adopción. Suponiendo que se hayan tomado las medidas de protección necesarias, cualquier retraso inútil en la colocación del niño podrá ser considerado contrario a sus intereses (véase boletín 1/2010).

A fin de facilitar el principio internacional de la comunicación abierta, los países que imponen una moratoria podrían, por ejemplo, crear una “dirección de correo electrónico” para mantener informadas a las familias adoptivas sobre sus respectivos casos, y para evitar una sobrecarga del mismo, podrían permitir el acceso únicamente a las autoridades centrales o a los organismos acreditados que trabajen en representación de ellas. Igualmente, es importante aclarar que dicho contacto sólo responde a las preguntas de casos puntuales que realicen las autoridades centrales o los organismos acreditados.

En principio, para los niños del segundo grupo -que no tienen familia adoptiva asignada- no debe iniciarse el proceso de adopción, salvo por motivos debidamente justificados y según la urgencia y la necesidad de finalizar el proceso de adopción, considerando entre otras cosas:

- La calidad y la cantidad de pruebas que demuestren que todas las soluciones nacionales se han explorado (es decir la posibilidad de encontrar soluciones a nivel nacional).
- El tiempo que el niño lleva esperando una solución familiar permanente.
- El tiempo que el niño podría esperar para recibir una solución familiar permanente.
- Las necesidades psicosociales del niño.
- Las condiciones de salud del niño.
- La edad del niño (ej.: si está en edad escolar, etc.).
- La posible existencia de lazos familiares del niño con los futuros padres adoptivos.

- Otras necesidades especiales del niño (ej.: ser colocado con otros hermanos, etc.).
 - Las características de los futuros padres adoptivos (ej.: adopciones de algún miembro de la familia o familias que viven temporalmente en el país).
- Esta lista demuestra que la aplicación estricta de las moratorias no siempre respeta las normas internacionales. Por ello, es de suma importancia que las autoridades encargadas tomen seriamente en consideración estas cuestiones, antes de invocar una moratoria.

El derecho internacional exige un enfoque claro y flexible para la aplicación de las moratorias

Ante los casos de adopciones pendientes, el derecho internacional estima indispensable adoptar un enfoque flexible y coherente, así como instaurar las garantías necesarias para continuar con el proceso. Para los demás casos, considera que no debe gestionarse ninguna adopción internacional y que las prerrogativas

del país de origen deben ser respetadas. También, estima prudente redirigir a otros países de origen a los futuros padres adoptivos que se encuentran en esta última categoría, para evitarles un tiempo de espera innecesario. Además, esto podría reducir la presión sobre el país que impone la moratoria, pues solo tendría que ocuparse de los nuevos expedientes, en caso de que decida reanudar las adopciones internacionales. Esta estrategia sólo será coherente con el derecho internacional si se orienta hacia la garantía del interés superior del niño.

El equipo del SSI/CIR
Abril de 2010

Fuente: Guía de Buenas Prácticas, Conferencia de La Haya y Nota de orientación sobre las Adopciones Internacionales en Europa Central y Oriental y la Comunidad de Estados Independientes CEE/CIS.

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Ecuador y Kenya:** Estos países han designado los organismos acreditados.
- **República checa:** Este país ha puesto al día los datos de su Autoridad central.
- **Suecia:** Este país ha puesto al día la lista de sus organismos acreditados.

NOTICIAS BREVES

Ginebra: El Consejo de Derechos Humanos adopta una resolución para establecer un procedimiento de comunicaciones para la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) examinó en su sesión de marzo el primer informe del Grupo de Trabajo abierto (establecido en 2009 a través de la resolución 11/1 del CDH) para evaluar la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo de la CDN que establezca un procedimiento de comunicaciones complementario del procedimiento de presentación de informes de la Convención. Esta nueva resolución (A/HRC/13/L.5) pide al Presidente del Grupo de Trabajo abierto que prepare un proyecto de protocolo facultativo. El mismo será el primer proyecto oficial. Recordamos que el objetivo de este protocolo facultativo es de proponer un medio adicional de comunicación de las violaciones de los derechos de los niños al Comité de los Derechos del Niño, una vez agotados los recursos nacionales. Hasta el día de hoy, la CDN es la única Convención que no dispone de un procedimiento de comunicaciones. Fuente: http://ap.ohchr.org/documents/sdpage_e.aspx?b=10&se=104&t=4

Tailandia: una suspensión temporal de las nuevas solicitudes de adopción internacional empezó en febrero de 2010

La Autoridad central tailandesa de adopción decidió de no aceptar nuevos expedientes de adopción internacional debido a un retraso importante a nivel de las solicitudes de adopción y al bajo número de niños que necesitan ser adoptados al extranjero. Se sigue aceptando las solicitudes para la adopción de niños con necesidades especiales.

Fuente: http://www.ag.gov.au/www/agd/agd.nsf/Page/Intercountry_AdoptionWhats_New#thailandfurther

El marco legal para la consulta y el consentimiento del niño en la adopción

Este artículo estudia los aspectos jurídicos de la consulta de un niño en la adopción y se basa en una ponencia presentada por el SSI en una conferencia sobre “Los desafíos en los procedimientos de adopción en Europa: Garantizando el interés superior del niño”, organizada conjuntamente por el Consejo de Europa y la Comisión Europea. Es el primero de una serie de 3 artículos.

El derecho internacional requiere que un niño sea consultado en las decisiones que lo afectan. Hay muy pocas decisiones más importantes para un niño que aquellas relativas a donde debería vivir, con quien y si un vínculo de filiación permanente debería establecerse. El derecho internacional no otorga a los niños el poder de decisión exclusivo, sino que fortalece el concepto de que se les debería brindar la oportunidad de participar en las decisiones importantes, como cuando se emite una decisión de adopción. Este breve artículo estudia el marco legal internacional que atiende a esta temática y el modo en que este último es traducido en los distintos contextos legislativos nacionales. Dos artículos adicionales investigarán la implementación de estas leyes en los próximos boletines.

El marco legislativo internacional

El derecho del niño a ser consultado es un principio bien establecido en el artículo 12 de la CDN y es considerado como uno de los cuatro pilares de la Convención. En mayo de 2009, el Comité de los Derechos del Niño (el Comité) adoptó la Observación General N° 12, la cual pretende fortalecer la comprensión del artículo 12 (véase Boletín 7/2009). El Comité recomienda que el niño sea consultado en la decisión relativa a su acogimiento y que, en particular, cuando se considera la adopción, « todos los Estados partes informen al niño, de ser posible, sobre los efectos de la adopción, la kafala o otros tipos de acogimiento, y que garanticen mediante leyes que las opiniones del niño sean escuchadas ».

Este derecho a la participación en las decisiones relativas al cuidado alternativo de los niños también está consagrado en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (véase Boletín 1/2009). Por ejemplo, a los niños se les debería brindar toda la información necesaria relativa a las opciones de cuidado alternativo para que puedan tomar una decisión informada (párr. 63) y puedan solicitar que otras personas

importantes en su vida sean consultadas (párr. 64). Además, en el contexto de las adopciones internacionales, el artículo 4(d)(2) del CLH-1993 requiere que « se hayan tomado en consideración los deseos y opiniones del niño ».

A raíz de las observaciones anteriores, los requisitos internacionales pueden ser resumidos en dos niveles. En primer lugar, el niño debería ser consultado sobre sus opciones de cuidado, las cuales pueden incluir el cuidado por familiares, el acogimiento familiar, etc. y entre las cuales, la adopción es solo una opción. En segundo lugar, una vez que se haya escogido a la adopción como la opción de cuidado que, a primera vista, responda a su interés superior, el consentimiento (o no) del niño debe ser conseguido después de que los efectos de la adopción le hayan sido explicados.

Los marcos legislativos nacionales

Los estándares internacionales mencionados anteriormente son traducidos de manera diversa y flexible en los marcos legislativos nacionales. Es decepcionante que el primer aspecto, que requiere que los niños sean consultados con respecto a sus opciones de cuidado, no esté sistemáticamente incluido en todos los marcos de protección a la niñez. Sin embargo, Noruega brinda un buen ejemplo de cómo esta situación puede ser rectificada, ya que su Ley sobre la infancia requiere que « cuando un niño tenga siete años, se le debe permitir expresar su opinión sobre cualquier decisión relativa a su situación personal », lo cual, por supuesto, incluye donde y con quien el niño va a vivir.

En cuanto al segundo aspecto, es decir el de disponer de una obligación de contar con el consentimiento del niño antes de decidir sobre su adopción, es alentador observar que todos los países de la región europea lo mencionan. La mayoría de los países cuentan con una edad mínima en la que el consentimiento del niño es obligatorio. Esta edad varía entre los 10 y 15 años, aunque 15 años es bastante alto. Mientras que establecer una edad mínima es positivo, el SSI/CIR opina que es importante que

las leyes incorporen una cierta flexibilidad para incluir el consentimiento de los niños más pequeños conforme al desarrollo de sus capacidades. Al respecto, otros países no especifican una edad mínima pero cuentan con la obligación de incluir el consentimiento del niño según su nivel de madurez (por ej., Grecia).

Además de contar con una edad mínima, se pueden encontrar garantías diferentes en algunas de las leyes existentes, con lo cual se da un significado más completo al derecho del niño a ser consultado en el procedimiento de adopción, algunas de las cuales se mencionan a continuación:

- Antes de otorgar el consentimiento, los profesionales pertinentes deben explicar los efectos de la adopción y brindar orientación (por ej., Islandia).
- El consentimiento debe ser otorgado personalmente (por ej., Italia).
- El requisito de que el consentimiento debe ser confirmado por un tribunal u organismo gubernamental (por ej., Letonia). Aquello garantiza que se haya llevado a cabo una valoración independiente e idealmente profesional del consentimiento del niño.

- El consentimiento debe ser otorgado sin la presencia de los futuros padres adoptivos. Aquello garantiza que el niño puede otorgar su consentimiento libremente, sin la presión de posiblemente herir los futuros padres adoptivos (por ej., Bielorrusia).

Es importante observar que, en algunos países, se puede prescindir del consentimiento si el niño ha estado viviendo con la familia (por ej., Armenia, Azerbaiyán, Moldova, etc). Mientras que aquello podría agilizar los procedimientos de adopción, es de vital importancia, no obstante, que los niños sean consultados con respecto a la permanencia de su cuidado. Desafortunadamente, uno no puede automáticamente suponer que cada acogimiento familiar es adecuado para un proyecto de adopción permanente. Esta opinión es apoyada por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N°12, quien identifica la importancia de obtener el consentimiento del niño en este tipo de situación.

Mientras que es esencial contar con un marco legislativo adecuado que proteja el derecho del niño a ser consultado, la implementación de estas leyes es igualmente crucial, como se plantea en los siguientes artículos.

PRÁCTICA

El acceso a los orígenes desde un punto de vista psicológico

Philip D. Jaffé, Profesor, escribió el siguiente artículo sobre el acceso a los orígenes a partir de su intervención en la conferencia conjunta del Consejo de Europa y de la Comisión Europea: “Los desafíos en los procedimientos de adopción en Europa: Garantizar el interés superior del niño”.*

Erikson (1959) escribió con gran éxito que la identidad es sentirnos cómodos en nuestro propio cuerpo, saber a dónde vamos y tener la seguridad interior de obtener el reconocimiento anticipado de nuestros seres queridos. La formación de la identidad es una etapa fundamental en el desarrollo de los niños, que se pone en marcha cuando estos comienzan a explorar los límites de su yo físico, casi desde su nacimiento, cuando entran en contacto principalmente con su madre biológica. La identidad es un componente indispensable para la seguridad emocional.

¿Quién soy yo?, desde el punto de vista de un niño adoptado

Un niño adoptado sólo podrá responder a la pregunta: ¿quién soy yo?, si posee un mínimo de información; pero, obtener respuestas es

mucho más difícil que simplemente pedir las a quien las quiera dar. Los profesionales de este campo saben que, salvo en los casos de las adopciones abiertas, los niños que buscan su propia identidad aún se enfrentan a una muralla de secretos y de desinformación. La necesidad humana de construir su propia identidad y de sentirse a gusto en su propio cuerpo, conduce a la mayoría de los niños adoptados a emprender una interminable búsqueda de respuestas sobre sus orígenes. Desafortunadamente, pocas veces llegan lejos; empezando por los padres adoptivos, quienes no están dispuestos a revelar ninguna información, o a quienes les resulta doloroso que su hijo adoptivo desee conocer su pasado, ya que lo interpretan como una forma de rechazo hacia ellos. Por este motivo, es vital que los padres reciban una preparación adecuada durante la fase de

preadopción para que puedan anticipar este momento.

A medida que el niño adoptado continúa su búsqueda e intensifica su labor de investigación, se activa un curioso proceso en el que se entrelazan el reconocimiento de la pérdida, el duelo y la creación activa de historias imaginarias, que le permiten suavizar la pérdida y contrarrestar las emociones desagradables. La pérdida es un elemento central de la experiencia que el niño adoptado debe aprender a procesar y a aceptar mentalmente. No sólo debe aceptar la pérdida de su continuidad genealógica y de la cercanía física de sus padres biológicos, sino también del sentido de pertenencia indiscutida del que gozaba hasta ese momento en el seno de su familia adoptiva. Del mismo modo, en una adopción interracial, el niño debe aceptar la pérdida de su continuidad cultural. Generalmente, después de una larga búsqueda a menudo sin resultados, los niños adoptados se dan cuenta de que tienen que enfrentarse a la realidad y aceptar que nunca conocerán realmente la dimensión exacta de su pérdida.

Manejar las situaciones desconocidas

Dado que la mente humana no acepta fácilmente tener espacios en blanco, los niños adoptados, al igual que otros grupos de personas que se enfrentan constantemente a los secretos y a la desinformación, llenan estos espacios vacíos con historias fantásticas sobre quiénes son y de dónde vienen. El psicoanálisis ha desempeñado un papel muy importante en la descripción de estas sencillas historias imaginarias: tener un hermano gemelo en cualquier parte del mundo que vive una vida diferente a la suya, haber sido comprado, robado, secuestrado, maltratado, descuidado, etc. La búsqueda de nuestros propios orígenes puede describirse como el entendimiento del trauma que ha definido nuestro pasado. En pocas palabras, somos lo que hemos perdido. Una vez que la mente del niño adoptado asimila esta terrible experiencia de la infancia, puede mirar con esperanza su futuro.

Así como la pérdida y el traumatismo son ingredientes inevitables de casi todas las adopciones, el campo psicológico ha evolucionado hacia una comprensión más elaborada de la identidad personal y de sus componentes, teniendo en cuenta la noción de *narrativa personal*. Todos los seres humanos actualizamos constantemente nuestra narrativa personal sobre quiénes somos y cómo nos relacionamos con los demás. Este constante

flujo de información que procesamos y archivamos forma parte de nuestro sentido de control; es decir, de la impresión que ejercemos cierto control sobre nuestro entorno, y en este caso, sobre nosotros mismos.

Construir nuestra narrativa personal

Nuestra narrativa personal es extremadamente subjetiva, incluso ficticia, pues no ha sido documentada y la información ha sido distorsionada y personalizada. Homans (2006) sugiere que, en ciertos aspectos, existen similitudes entre los niños adoptados y no adoptados: en nuestra narrativa personal, nuestros orígenes son inventados, irrecuperables e imposibles de comprobar. Sin embargo, es obvio que algunos orígenes suenan mejor que otros y tanto más cuando conocemos nuestro pasado; pero, aún cuando nuestros orígenes son desconocidos, la frontera que separa la realidad de la ficción es poco precisa. De hecho, es común que los niños adoptados se muevan hábilmente entre dos orígenes distintos. El origen que ha sido ocultado de la realidad, es el que genera el mayor proceso creativo en ellos.

Sants (1964) afirma con perspicacia que desconocer nuestros propios orígenes puede tener un efecto desconcertante, llevar a un estado de gran confusión y ejercer una influencia negativa en el crecimiento personal del niño adoptado. Desde el punto de vista histórico, estos problemas de identidad son el reflejo de las antiguas prácticas de adopción que consistían en ocultar la información y construir una historia familiar que hiciera olvidar la noción misma de la adopción. Afortunadamente, estas prácticas han evolucionado considerablemente durante los últimos decenios y ha quedado claro que los niños adoptados deben recibir elementos concretos que les permitan construir su propia historia y poner en marcha su narrativa personal. Ahora sabemos que la fuerza que impulsa a los niños adoptados a saber cuáles son sus orígenes se convierte en un impulso para crearse a sí mismos (Homans, 2006). Tanto las informaciones reales como imaginarias forman parte de un mismo rompecabezas que facilita la representación de lo desconocido y la construcción de la infancia. Igualmente, respaldan la narrativa creativa que los niños adoptados utilizan para elaborar una definición estable de quienes son y aferrarse a ella por el resto de sus vidas. Después de todo, no podemos negar que la adopción, a pesar de

los intentos por crear una realidad judicial, representa una ficción psicológica.

Proteger el acceso a la información es esencial

En conclusión, dado que para todo ser humano, y en especial para las personas adoptadas, es necesario contar con el mayor número de piezas que les permita armar su pasado y generar una narrativa personal satisfactoria, por un lado es indispensable respaldar enérgicamente las mejores prácticas legales y administrativas que protejan y den acceso a la información sobre los orígenes de las personas adoptadas, por otro lado facilitar los viajes que emprenden las familias adoptantes y los adoptados cuando decidan lanzarse a la búsqueda de informaciones sobre

sus raíces. Es importante resaltar que todo esto debe hacerse basándose en la doctrina del interés superior del niño y desde la perspectiva de los derechos del mismo.

* Philip D. Jaffé es el Director del Instituto universitario Kurt Bösch, Sion, Suiza, www.iukb.ch, philip.jaffe@iukb.ch.

Notas: Erikson, E. H. (1959), *Identity and the life cycle: Selected papers*, Psychological Issues. 1, 1-171, Homans, M. (2006), [Adoption narratives, trauma, and origins](http://www.findarticles.com/p/articles/mi_hb1455/is_1_14/ai_n29360375/). Narrative, FindArticles.com, 27/11/09, http://www.findarticles.com/p/articles/mi_hb1455/is_1_14/ai_n29360375/ y Sants, H.J. (1964), *Genealogical bewilderment in children with substitute parents*, British Medical Journal, 37, 133-141.

FORO DE LOS LECTORES

La ratificación del CLH-93 y la implementación de normas en India no siempre han tenido resultados favorables

Arun Dohle, el autor del artículo “La historia del escándalo de una adopción”, le proporcionó amablemente al SSI/CIR un breve resumen, en el cual identifica las preocupaciones con respecto a la adopción internacional india, incluso después de la ratificación del CLH-93.*

El SSI/CIR decidió publicar este resumen, elaborado por Arun Dohle, con el fin de resaltar que la ratificación del CLH-93 por un país de origen no significa automáticamente que existen garantías suficientes para realizar adopciones internacionales. En cualquier país, la ratificación del CLH-93 es únicamente un primer paso hacia una necesaria revisión del marco de protección de la niñez y del sistema de cuidado alternativo.

Este artículo demuestra de qué manera, en el caso de India, en algunas situaciones las personas se han aprovechado de la ratificación del CLH-93 y de los procedimientos legales en perjuicio de los derechos del niño. El SSI/CIR sumamente recomienda que las autoridades que realizan adopciones en todos los países brinden los esfuerzos necesarios para garantizar que los niños necesiten realmente una adopción internacional, en vez de que ciegamente den el visto bueno al papeleo que indica que se han cumplido con las formalidades legales.

Resumen de “Inside Story of an Adoption Scandal” por Arun Dohle

En los 30 años desde su inicio, la adopción internacional en India ha sido agobiada con escándalos oscuros de sustracción de niños, de falsificación de documentos, de negocios

indiscutibles y de historias trágicas detalladas en los medios. Los expertos en materia de adopción en el mundo generalmente creían que la ratificación del CLH-1993 ayudaría a reducir las malas prácticas en el ámbito de las adopciones. Pero, ¿puede la reglamentación ayudar a eliminar malas prácticas? ¿O puede la reglamentación, debido a la fuerte demanda por niños, resultar en un mercado legalizado de niños sin mucho control efectivo?

Preet Mandir

El hogar para niños Preet Mandir facilitó 358 adopciones a los E.E.U.U y a Europa entre los años 2004 y 2006. Muchos de los niños no eran huérfanos, pero habían sido colocados en el hogar por sus familiares. El consentimiento a la adopción, muchas veces, era falsificado o proporcionado sin la comprensión real de que los niños serían adoptados en el extranjero y que todos los vínculos legales se romperían de manera permanente. En este artículo, se analizan algunos casos en detalles.

Es crucial darse cuenta de que los documentos de adopción establecidos al inicio del proceso constituyen la base para toda etapa posterior en el proceso. En ningún momento, una autoridad verifica si los documentos y su contenido reflejan la verdad. En ninguna etapa

una persona pone en duda si suficientes esfuerzos fueron brindados para reintegrar a estos niños con sus padres, o a su familia ampliada u otros en la comunidad.

Hasta que las Directrices de CARA del 2006 entraron en vigor, la aceptación de donaciones estaba autorizada. Por lo tanto, ya que Preet Mandir catalogaba los montos (6,000 – 12,000 dólares) cobrados a los padres adoptivos como « donaciones », operaban, a primera vista, conforme al marco legal. Las Directrices de CARA de 2006, sin embargo, estipulan que una agencia puede pedir honorarios fijos de 3,500 \$ pero ninguna donación está autorizada. Preet Mandir violó esta norma. Sin embargo, ya que esto solo fue comprobado en dos casos, no parece preocupar mucho a las autoridades. Ni en India, ni en los países de acogida.

¿Estaría Preet Mandir involucrado en un “lavado” de niños? En el sentido estrictamente jurídico, la respuesta debe ser negativa; Preet Mandir obtuvo niños « legalmente ». Los niños no fueron robados o sustraídos, pero legalmente entregados por su padres o declarados adoptables por los Comités de Bienestar del Niño, y a partir de allí, Preet Mandir únicamente siguió los trámites legales. Estas etapas conducen directamente al mismo destino: la adopción internacional.

Un mercado de niños legalizado

Reglamentar la adopción internacional y, de este modo, definir los procedimientos exactos relativos a la entrega de niños, a su declaración de abandono, estableciendo plazos límites con respecto a la toma de decisiones, significa que estos procedimientos son validados como

buenos, tanto ciegamente por los tribunales, como aceptados por la autoridad central. Aquello crea un sistema hermético, en el que los padres se quedan impotentes y sin apoyo.

En los países de acogida, la reglamentación india resulta en una mistificación de lo que realmente ocurre en India. Su impresión es que, dado que las adopciones son bien reglamentadas con controles y equilibrios establecidos, los niños son efectivamente « huérfanos » y la mejor solución para ellos es de ser adoptados por extranjeros. La exhibición mediática puede debilitar esta confianza en el corto plazo, pero después de que los informes de los expertos hayan confirmado la legalidad de los procedimientos, la confianza regresa rápidamente.

Las normas desarrolladas bajo la apariencia del CLH no previenen los abusos, y en vez de ello, evitan de que sean vistos. Mistifican y esconden la injusticia inherente detrás de una cortina borrosa legalizada. Los resultados son impulsados por la demanda por « huérfanos legales », quienes, según la documentación, no podrían ser cuidados en su propio país. La realidad es que India fácilmente podría cuidar los 700 a 1,000 niños enviados al extranjero cada año. Se trata de una elección política.

**“Inside Story of an Adoption Scandal”, Cumberland Law Review, Volúmen 39:1, 2008.

Cómo transmitir sus impresiones al SSI/CIR

- Los textos deben enviarse en inglés, francés o español a la dirección irc-cir@iss-ssi.org
- Los textos no deben exceder 3.500 caracteres
- El SSI/CIR se reserva el derecho de seleccionar los textos que publica en esta rúbrica

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Brasil:** Primer Congreso franco-brasileño sobre psicoanálisis, filiación y sociedad, dedicado al tema “De la adopción: del niño a la filiación”, UNICAP, Recife-PE, 17-25 de agosto. Para más información: www.unicap.br/congresso_adocao.
- **Canadá:** Seminario para los parientes y amigos de la familia adoptiva, Educación a la adopción, Toronto, 5 de junio de 2010. Para más información: www.adoptioneducation.ca.
- **Países Bajos:** Tercera conferencia internacional sobre la investigación en materia de adopción (ICAR3), 11-15 de julio de 2010. Para más información: <http://icar3.eu/>.
- **Reino Unido:** a) International Foster Care Organisation European Regional Training Seminar, Inglaterra, 4-7 de julio de 2010. Para más información: <http://www.ifco.info/?q=node/302>; b) 2nd Annual Fostering Services Conference, BAAF, Central London, 17 de junio y Facing up to Facebook: The impact of social networking on adoption and fostering, BAAF, Central London, 24 de junio. Para más información: www.baaf.org.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.